



## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

### BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Paspalum notatum* TB 42

**Nombre comercial asociado: INIA SEPÉ**

#### 1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de Paspalum TB 42, el cual ha sido desarrollada por el INIA, quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

#### 2. ALCANCE

Se ofrece licencia no exclusiva para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

#### 3. PROPUESTAS

Las propuestas, dirigidas a INIA -Gerencia de Innovación y Comunicación-, se recibirán en INIA La Estanzuela (Ruta 50 Km. 11-Colonia) o en INIA Dirección Nacional (Andes 1365, piso 12-Montevideo) hasta las 16:00 horas del día 26 de setiembre de 2017.

Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

- a) Antecedentes de la empresa productiva y comercial con énfasis en cultivares forrajeros.
- b) Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados (no públicos).
- c) Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar.
- d) Describir la red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías en las diferentes zonas del país. Hacer referencia especial en la zona Norte del país.
- e) Un plan de producción, comercialización y desarrollo del cultivar INIA Sepé (TB 42) para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas. Presentar programa de desarrollo del cultivar, especificando actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.

f) Detallar capacidad técnica y antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivares forrajeros.

g) Indicar si se posee experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA Sepé (TB 42).

h) Un mecanismo fluido de presentación de la información de producción y comercialización, cuya fecha estipulada será antes del 30 de abril de cada año.

En el Anexo 2 se adjunta una guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar.

#### **4. CONDICIONES**

a) En el caso de aquellas empresas que ya disponen de cultivares INIA se evaluará el cumplimiento de sus propuestas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

b) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscritas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911).

c) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se rescindiría automáticamente el contrato del cultivar sin lugar a reclamo alguno del Licenciatario hacia el INIA.

d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos.

e) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar en función del cumplimiento por el licenciatario de lo estipulado en el contrato.

f) El licenciatario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.

g) El INIA suministrará para las siembras de 2017 hasta un total de 200 kg de semilla categoría Madre del cultivar de *Paspalum notatum* TB 42 a un precio de US\$ 10 (diez dólares americanos) por kilo de semilla.

h) En años sucesivos el INIA, suministrará al Licenciatario semilla del cultivar por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal j).

i) En años sucesivos, el precio de la semilla referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciatario en la zafra anterior.

j) Se fijará al menos una reunión anual entre los licenciarios e INIA para establecer bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos

objetivos y fáciles de evaluar año a año. Las mismas servirán para registrar la marcha de la experiencia y posibilitar el establecimiento de nuevos desafíos.

k) El INIA será el único mantenedor oficial del cultivar asegurando la calidad genética del mismo durante el plazo de vigencia de la licencia.

l) El licenciario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.

m) El contrato establecerá las metodologías para realizar sucesivos planes de producción y comercialización de semilla, por períodos de tres años para el mercado nacional, con instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.

n) El licenciario deberá estar asociado a Urupov al momento de la firma del contrato.

o) Todas las bolsas del cultivar *Paspalum notatum* TB 42 se deberán imprimir con una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo Genética INIA, para lo cual se brindará el diseño a todos los licenciarios por parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la/s empresa/s licenciaria/s. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciaria.

## **5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.

b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.

c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

## **6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS**

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, los puntos a), b), c), d), e), f) y g) indicados en el numeral 3 (PROPUESTAS).

## **7. ADJUDICACION**

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará la licencia al/los proponente/s que, a su juicio, ofrezca/n las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas.

## **8. CONTRATO**

a) El/los contrato/s a suscribirse en caso de adjudicación, se realizará/n en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dicho/s contrato/s deberá/n ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

## ANEXO 1

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

#### Características agronómicas *Paspalum notatum* INIA SEPÉ (TB 42)

*Paspalum notatum* (Pasto Horqueta) es una gramínea perenne estival rizomatosa y una de las principales gramíneas presentes en las pasturas naturales de Uruguay, con potencial para ser cultivado como pastura permanente, tanto como componente de praderas cultivadas, como también de monocultivo.

Con el propósito de valorizar los recursos genéticos de *P. notatum* de Uruguay mediante su colecta, caracterización y conservación, en 2006 se realizó una colecta a nivel nacional la cual incluye 97 accesiones (sitios de colecta) de todos los departamentos del país y más de 400 individuos. Producto de la caracterización y evaluación de esta colección se seleccionó el clon denominado experimentalmente TB 42.

#### Caracterización agronómica del clon TB 42

En base a la información recabada desde el 2006 hasta el 2011, se seleccionó para evaluaciones regionales el clon denominado experimentalmente TB 42. Este clon pertenece a la variedad botánica *latiflorum* de *Paspalum notatum*. Es tetraploide y su reproducción es por apomixis, lo que significa que las semillas generadas son clones de la planta original. Tiene una gran capacidad colonizadora a través de una amplia red de estolones y rizomas. La producción de forraje puede variar desde bajos aportes en el año de siembra (1500-2000 kgMS/ha) a producciones en el entorno de 8 a 10 mil kg de materia seca en el segundo año, incluso superando los 10 mil kgMS en condiciones de alta humedad y fertilidad.

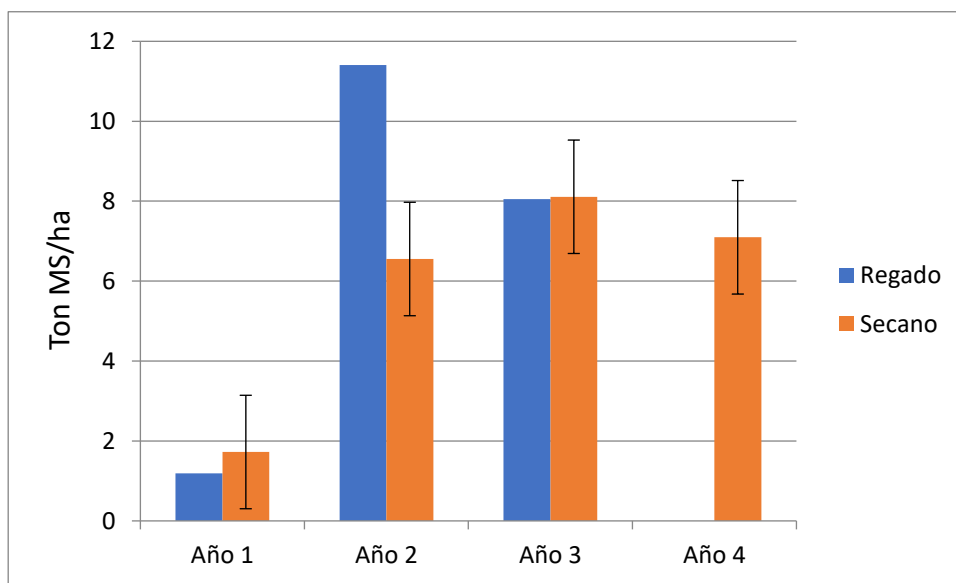


Figura 1. Producción total anual (kgMS/ha) para *Paspalum notatum* INIA Sepé según año de la pastura.

Las tasas de crecimiento promedio de la estación de crecimiento son aproximadamente 40 kgMS/ha/d, logrando picos de crecimiento de 80-90 kgMS/ha/d a fines de diciembre y enero. El valor nutritivo del *Paspalum* varía en función del ciclo y la cantidad de forraje acumulado, oscilando en promedio entre 10-12% de proteína cruda con disponibles de forraje de 2500 kgMS/ha y digestibilidades en el entorno del 60%. La producción de semilla es alta debido al tamaño de panojas y la densidad de panojas, principalmente desde mediados de diciembre a febrero.

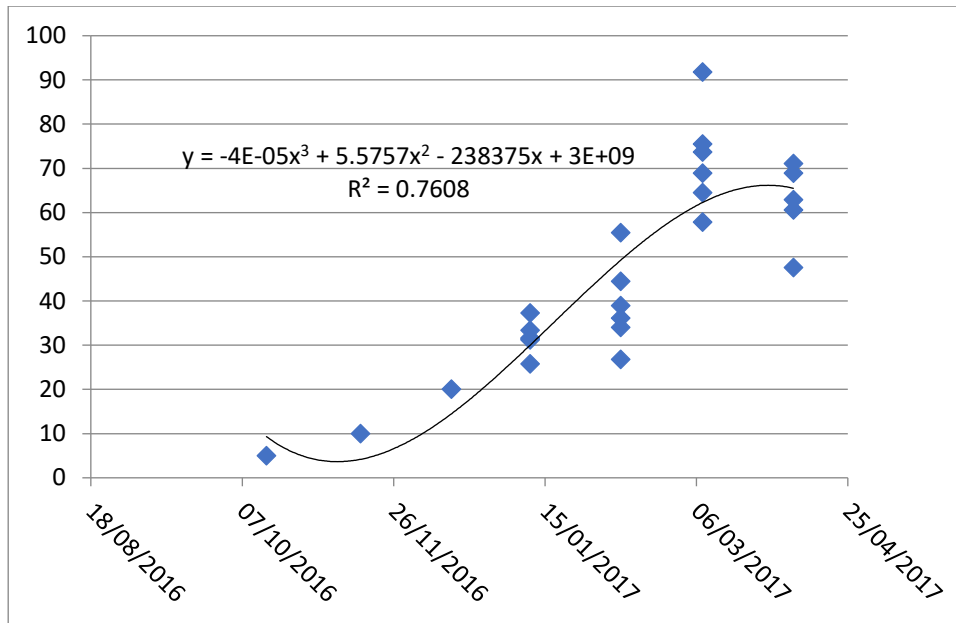


Figura 2. Tasas de crecimiento (kgMS/ha/día) para *Paspalum notatum* INIA Sepé durante la estación de crecimiento.

La semilla se ve poco afectada por *Claviceps paspali*, hongo que afecta directamente la producción de semillas viables. El clon TB 42 en promedio de dos años tuvo una incidencia de la enfermedad cercana al 12% de las espiguillas evaluadas. En años de inviernos benévolos, si bien el crecimiento se ve afectado, logra conservar una importante área verde, en cambio si suceden inviernos de alta frecuencia y severidad de heladas, las plantas tienden a perder toda su área verde y rebrotar desde los estolones y rizomas en la primavera siguiente.

A la fecha se cuentan con ensayos de evaluación de producción de forraje y semilla del clon TB 42 en diversos ambientes y condiciones. Las evaluaciones incluyen las unidades experimentales Glencoe (basalto – Paysandú), La Magnolia (areniscas – Tacuarembó), Palo a Pique (lomadas del este – Treinta y Tres), Paso de la Laguna (planosoles – Treinta y Tres), Estanzuela (sedimentario litoral – Colonia) y los sitios experimentales de Tambores (basalto – Paysandú), Pueblo Heriberto (brunosoles – Tacuarembó) y Agraciada (sedimentario litoral – Colonia).

### Implantación y manejo

La primavera es la época más recomendable para su siembra, principalmente los meses de octubre y noviembre, donde se alcanzan buenas temperaturas de suelo. Sin embargo, se han logrado implantaciones exitosas con siembras de otoño cuando está consociado a otras especies. Es

importante tener en cuenta que su desarrollo inicial es muy lento y esto se acentúa en siembras de otoño.

La siembra sobre tierra laboreada o en siembra directa son los métodos más recomendables. Una buena preparación de la cama de siembra favorecerá el desarrollo inicial de las plántulas, sin embargo es esperable que la chacra sufra enmalezamiento temprano sobretodo de gramíneas anuales estivales (Capim, Pasto blanco, Setaria) dado su lento desarrollo inicial. La implantación en cobertura utilizando siembra de zapata o aplicaciones mínimas de herbicida ha sido también utilizada con éxito (dependiendo del tipo de campo natural).

La densidad de siembra se deberá ajustar en base a la información del lote de semilla, buscando como objetivo 100 a 150 semillas viables por m<sup>2</sup>. La fertilización inicial debería incluir un fertilizante binario, ya que el fósforo aumenta el vigor inicial. Se recomienda utilizar 10 kg de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>/ha y no más de 40 kg de N/ha.

Aún se encuentra en etapa de investigación las posibles asociaciones con gramíneas y leguminosas que permitan complementar la cantidad y calidad de forraje. Estos trabajos incluyen evaluaciones de mezclas a realizar al momento de la siembra ó la inclusión de otras especies en etapas posteriores.

Dado el lento desarrollo inicial, el primer año permite hacer un uso limitado de la especie, aunque se recomienda su pastoreo para minimizar la competencia de otras gramíneas espontáneas. A partir del segundo año se recomienda la fertilización nitrogenada de forma de potenciar la producción de forraje y aumentar la calidad del mismo.

### **Uso recomendado**

El *Paspalum notatum* INIA Sepé (TB 42) tiene una muy buena adaptación a varios tipos de suelos y regiones, desde suelos arenosos a suelos pesados de basalto y cristalino. Se recomienda incorporarlo en suelos medios a profundos ya que expresará mayor potencial de producción. En la zona norte podrá hacer un mejor aprovechamiento de la mayor duración del período de temperaturas altas que favorecen su etapa productiva.

El *Paspalum* INIA Sepé puede jugar un rol clave en varias situaciones productivas. Formando parte de mezclas de pasturas cultivadas, de forma de incrementar la producción estivo-otoñal de las mismas y reduciendo el riesgo de enmalezamiento (gramilla), pero también como monocultivo como forma de “verdeo perenne” donde puede ser una fuente de forraje muy importante para potenciar la recría estival de ovinos y vacunos.

Otro posible uso, es en la recuperación del potencial productivo de campos naturales que han pasado por algún ciclo de cultivos, o campos que han sufrido degradación por sobrepastoreo, donde esta especie podría además de recuperar producción de forraje actuaría como protectora del suelo evitando la erosión.

## ANEXO 2

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

#### Guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar de *Paspalum notatum* TB 42

##### Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:

RUT:

Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:

Domicilio de la Empresa:

Departamento:

Localidad:

Teléfono contacto:

Mail de contacto:

Sucursales o Agencias en el país:

Nº de registro(INASE):

##### Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:

Domicilio:

Departamento:

Teléfono contacto:

Mail de contacto

Nº de registro (INASE)

\* **Antecedentes de la empresa productiva y comercial** con énfasis en cultivares forrajeros. Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies, cultivares, etc.

\* **Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados** (no públicos). Cultivares propios o de terceros, diferenciación en cultivares públicos a través del agregado de valor.

\* **Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura** que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar. Disponibilidad de campos propios, socios, productores por contrato, laboratorio/planta de procesamiento propia o de terceros.



\* **Red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivos y/o tecnologías en las diferentes zonas del país.** Hacer referencia especial en la zona Norte del país.

\* **Plan de producción, comercialización y desarrollo** del cultivar INIA Sepé (TB 42) para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas. Presentar programa de desarrollo del cultivar, especificando actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.

\* **Capacidad técnica y antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos** a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivos forrajeros. Experiencia en ensayos a campo, capacidad de seguimiento, posibilidades de realización.

\* **Experiencia en servicios post-venta de semilla** u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA Sepé (TB 42).

Detallar mecanismo fluido de presentación de la información de producción y comercialización, cuya fecha estipulada será antes del 30 de abril de cada año.

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

### **ANEXO 3**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**

##### **NORMAS DE CONTRATACION DE INIA**

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria

(aprobado por resolución N° 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes, se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación, no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

## **ANEXO 4**

### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**

#### **CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE Paspalum TB 42 EN EL URUGUAY**

Nombre comercial asociado: INIA SEPÉ

CONTRATO: En Montevideo, el .....de .....de 2017, entre POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Presidente de la Junta Directiva, D.M.T.V., PhD José Luis Repetto , con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, ..... (en adelante Licenciatarario), representado en este acto por .... en su carácter de ....quien establece domicilio en .....

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha creado el cultivar de Paspalum TB 42, cuyo nombre comercial asociado es INIA SEPÉ, y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciatarario ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciatarario la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar Paspalum TB 42, cuyo nombre comercial asociado es INIA SEPÉ, a partir de la semilla entregada por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay

CUARTO: (No Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por cuatro (4) años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar por nuevos periodos mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciatarario determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato pero deberá tener en cuenta lo definido en la reunión anual de planificación (Artículo NOVENO numeral IV).

II) El INIA suministrará para las siembras de 2017: ..... kg de semilla Madre ó Pre-Básica del cultivar de Paspalum TB 42, a un precio de US\$ 10 (diez) por kilo de semilla, pagadero el total a treinta días de fecha de factura.

III) El INIA fijará el precio de la semilla que suministren en el futuro al licenciatarario, no pudiendo ser éste mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciatarario en la zafra anterior.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciatarario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 5 % (cinco por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciatarario. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla de todas las categorías vendidas cada año, considerando el precio medio mensual de venta al público en el Uruguay.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente, antes del 30 de abril. En esa fecha el Licenciatarario presentará al INIA un informe detallando las áreas cosechadas, cantidades producidas, stocks de semillas existentes, cantidades de semillas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciatarario en el ámbito territorial establecido. El Licenciatarario realizará el pago de las regalías antes del 31 de mayo del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatarario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatarario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éstas diferencias con el informe del Licenciatarario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciatarario).

I) El Licenciatarario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato, así como, de las actividades de desarrollo del cultivar realizadas.

II) El Licenciatarario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciatario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciatario se obliga a acordar con INIA planes de desarrollo, producción y comercialización del cultivar en el mercado de Uruguay por períodos de tres años. Anualmente, antes del 31 de julio, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar la marcha del plan de producción y desarrollo, acordando las pautas técnicas que el mismo debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memorando de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega de las semillas requeridas por el Licenciatario. Así mismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciatarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. También se definirán en estas reuniones posibles ensayos o validaciones a escala productiva y las responsabilidades de la empresa e INIA en la instrumentación de los mismos.

V) El Licenciatario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país haciendo todos los esfuerzos por comercializar solo semilla Certificada del mismo ya que solo se permitirá la venta de semilla comercial en limitados casos y con el aval de INIA.

VI) El Licenciatario se obliga a tomar los debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VII) El Licenciatario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral IV.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para toda la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciario se obliga a adherir estampillas URUPOV en todos los envases de semilla al momento de la rotulación de los mismos. El Licenciario solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

II) Sin perjuicio de los rótulos obligatorios establecidos en las normas de comercialización de semillas en el Uruguay, para toda semilla a comercializar, el Licenciario se obliga a imprimir en todas las bolsas del cultivar *Paspalum notatum* TB 42 una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo Genética INIA, para lo cual se brindará el diseño al licenciario por Parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la empresa licenciataria. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciataria.

III) El Licenciario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, la marca INIA y/o el logo Genética INIA.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciario sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciario, enviar semillas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciario suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando

esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

VIGESIMO: (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por INIA:

Por LICENCIATARIO